

EXTE. D- 2973 /25-26



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

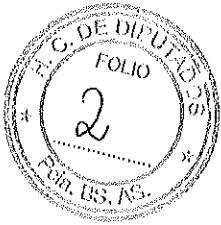
PRESUNCIÓN DE LEGITIMIDAD DEL ACCIONAR POLICIAL

Artículo 1º — Incorpórese al Capítulo II del Título VI, Medidas de Coerción, de la ley 11.922, el artículo 151 bis el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 151 bis.- Presunción de legitimidad del accionar policial: En ningún caso previo a la condena procederá la detención o prisión preventiva de funcionarios policiales, cualquiera sea su jurisdicción, cuando el hecho imputado se hubiere producido indiciaria o presumiblemente en el marco de circunstancias propias del cumplimiento de un deber o de legítima defensa.

Esta presunción perderá vigor cuando se acredite que el policía acusado ha realizado tentativas de fuga con fines de eludir la justicia o de entorpecimiento para la averiguación de la verdad.

JUAN ESPER
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



Honorble Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Provincia de Buenos Aires requiere de una fuerza policial sólida, profesional y respaldada institucionalmente. Una policía que cuente con un sistema de apoyo integral que fortalezca su accionar y eleve sus estándares de desempeño.

Resulta llamativo observar que aún no se reconoce plenamente que el personal policial de la Provincia de Buenos Aires constituye la autoridad legítimamente facultada para el uso de la fuerza en el marco de la ley. Pues, cuando un efectivo hace uso de su arma reglamentaria y causa la muerte de una persona, con frecuencia es objeto inmediato de detención o de prisión preventiva.

Preocupa que los fundamentos utilizados para justificar la prisión preventiva se limiten, en muchos casos, a la "pena en expectativa" y que la imputación recaiga habitualmente en la figura como un homicidio en "exceso en la legítima defensa". Esta interpretación desvinculada del contexto operativo desconoce el marco constitucional del deber de brindar seguridad pública, obligación directa del personal policial e indirecta de quienes, desde el ámbito judicial, analizan retrospectivamente hechos ocurridos en situaciones de alta tensión y riesgo.

Debe recordarse que el policía, en servicio o fuera de él, actúa en cumplimiento de un deber público, aun cuando puedan concurrir circunstancias propias de la legítima defensa. Esto implica que su conducta debe evaluarse dentro de un espectro jurídico más amplio, de potestad, de autorización y de una obligación vinculada con la protección de la seguridad ciudadana, sumado a que dicho accionar ocurre habitualmente bajo condiciones extremas, donde el grado de pericia exigible depende



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

de la formación brindada por el Estado, la cual presenta notorias deficiencias estructurales.

Resulta impropio que se funden argumentaciones judiciales en criterios alejados de la realidad operativa o inspirados en concepciones cinematográficas, sugiriendo cómo "debería" haber actuado un efectivo policial. Así, se cuestionan por defecto decisiones adoptadas en fracciones de segundo y se aplican institutos infamantes, como la detención, a quien obró honorablemente en el difícil deber de dar seguridad. Causa asombro como cuando se detiene a un policía sosteniendo que no debía disparar porque el delincuente se encontraba de espaldas o en huida, aun portando un arma. Calificar esos hechos frescamente como homicidio agravado sin un análisis integral, acabado y soslayando la presunción que le cabe por ser autoridad, supone una lectura descontextualizada de la dinámica de la intervención policial y a todas luces, inconstitucional.

Se propone, por lo tanto, que a través de la presente ley en la Provincia de Buenos Aires se profundice explícitamente el carácter de funcionario público del personal policial y se delimite la presunción de legitimidad sobre su accionar en el cumplimiento del deber, la cual solo podrá ser desvirtuada mediante prueba concluyente en juicio oral y público. En consecuencia, se propone disponer la prohibición de ordenar la detención o prisión preventiva de un policía cuando el hecho imputado haya ocurrido, prima facie, en circunstancias compatibles con el cumplimiento de su función o en un contexto de legítima defensa. Toda otra interpretación, por más fundada que se presente, no debería prevalecer hasta que exista una condena.

A fin de cuentas, propongo que a través de esta ley en la Provincia de Buenos Aires se considere al Policía tal como lo necesitamos: un funcionario público que el estado apoya, necesita e inviste de autoridad necesaria.

JUAN ESPER
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires